



CENTRO DE PADRES Y APODERADOS  
LICEO BICENTENARIO DE  
TALAGANTE  
Camino Viejo 1961 – 64962528

**ESTATUTOS DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS  
DEL LICEO BICENTENARIO DE  
TALAGANTE  
(CCPPLBT)**

**(Aprobados en Abril de 2013)**

Personalidad Jurídica N° 150667 de 9/10/2013

Elaborado conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.418,



**ESTATUTOS  
CENTRO DE PADRES y APODERADOS  
LICEO BICENTENARIO DE TALAGANTE**

**TITULO I.  
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

ARTICULO 1º: La Organización Comunitaria de carácter Funcional, denominado Centro de Padres y Apoderados del Liceo Bicentenario de Talagante, en adelante CCPPLBT inserto en el establecimiento educacional, Liceo Bicentenario de la comuna de Talagante, Provincia de Talagante, Región Metropolitana, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley Nº 19.418, y el presente Estatuto.

ARTICULO 2º: Son fines del CCPPLBT:

- a) Vincular el Liceo BT con las familias de los estudiantes, a fin de contribuir al progreso cultural de éstos, y proyectar su acción hacia la comunidad;
- b) Representar a los padres y apoderados y colaborar en la solución de cualquier problema que afecte el proceso educativo de sus hijos matriculados en el LBT;
- c) Recoger los intereses y aspiraciones de sus asociados, y canalizarlos a través de actividades tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectuales, artísticos, sociales y técnicos;
- d) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de actividades de integración a la comunidad del LBT; y
- e) Colaborar estrechamente en los proyectos y actividades que organiza por el LBT, enmarcando sus actividades organizativas en la Misión Institucional y el proyecto Educativo.

ARTICULO 3º: Para el cumplimiento de tales fines puede:

- a) Vincularse con las demás Organizaciones Comunitarias de la comuna, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo que tengan que ver con el área educacional;
- b) Participar en la formación de agrupaciones e instar por la constitución de la respectiva Unidad, Federación Provincial y Confederación Nacional de Centros de Padres y Apoderados;
- c) Proponer y gestionar la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- e) Promover la formación de cooperativas escolares, creación de bibliotecas, construcción de campos deportivos, obtención de becas escolares y otras actividades similares.
- f) Cuidar en todo momento el respeto a las disposiciones de funcionamiento del LBT, entendiendo que como organización autónoma, ésta se estructura como organismo colaborador de la Misión del Liceo.

ARTICULO 4: Para todos los efectos legales, el domicilio del CCPPLBT es Camino Viejo, 1961, de la Comuna de Talagante.

ARTICULO 5º: La duración del CCPPLBT es indefinida y el número de socios ilimitado.

## **TITULO II. DE LOS SOCIOS.**

ARTICULO 6º: Pueden ser socios del CCPPLBT, los padres, apoderados y/o tutores de los estudiantes del LBT, y cuya calidad sea certificada por el respectivo Liceo.

ARTICULO 7º: La calidad de socio del CCPPLBT se adquiere:

a) Por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante la existencia como organización de hecho o en formación después de aprobados estos estatutos.

La voluntad de incorporarse al Centro de Padres se expresará formalmente mediante la inscripción en el Registro de Socios. La aceptación de ésta no podrá estar fundada en motivo político o religioso. Este Registro debe contener el nombre, número y gabinete de la cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada asociado, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde; además, debe contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del CCPPLBT, en caso de producirse esta eventualidad.

ARTICULO 8º: Los socios tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;

b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos representativos del CCPPLBT;

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si la iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliadas del CCPPLBT; y

e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, de conformidad a lo establecido en la letra d) artículo 44º del presente estatuto.

ARTICULO 9º: Los socios del CCPPLBT, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización;

b) Acatar los acuerdos de la asamblea y del directorio adoptados en conformidad a la ley y a estos estatutos;

c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y colaborar en las tareas que se le encomiende; y

d) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueron convocados.

e) Respetar a las autoridades legítimamente elegidas y a todo miembro que forme parte del Liceo Bicentenario.

ARTICULO 10º: Para el financiamiento de la organización, existirán cuotas ordinarias y extraordinarias. Las cuotas ordinarias serán fijadas por el Directorio en el mes de octubre de cada año y regirán entre marzo y diciembre del año siguiente. Estas cuotas son obligatorias desde el momento que se suscribe la incorporación al CCPPLBT. En todo caso, la cuota no podrá exceder las 0,5 UTM.

La cuota se cancelará íntegramente y por familia, al momento de que se suscriba la matrícula del año siguiente.

Aquellas familias con situación económica vulnerable y aquellas que por algún motivo vean mermados sus ingresos periódicos, deberán solicitar un certificado a la Asistente Social del LBT, quien podrá:

- Autorizar el pago de la cuota social hasta un tope de 10 cuotas; o
- Rebajar la cuota de los asociados hasta un 50%; o
- Recomendar la eximición del pago de la cuota por el año que corresponda.

Con los antecedentes anteriores, la familia en cuestión elevará una solicitud al Directorio del CCPPLBT, a lo menos 30 días antes de la fecha de las matrículas, para que éste en posesión de los antecedentes, resuelva y comuniqué por escrito.

Las cuotas ordinarias permitirán financiar las actividades de gestión del CCPPLBT y otras que el Directorio proponga, sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobadas en Asamblea Extraordinaria, por una simple mayoría (la mitad más uno de los asistentes).

ARTICULO 11º: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en el CCPPLBT:

a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus prestaciones pecuniarias para con el CCPPLBT. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas;

b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en la letra d), del artículo 9º, la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas;

c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos, dentro del LBT, o con ocasión de sus actividades oficiales.

d) Proferir insultos o agraviar a cualquier miembro del Directorio o miembro del Liceo Bicentenario, por medios escritos o de palabra.

ARTICULO 12º: Son causales de término de calidad de socio(a) del CCPPLBT:

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro del CCPPLBT;

b) Por renuncia escrita aceptada por el Directorio;

c) Por exclusión acordada en asamblea general extraordinaria, por los 2/3 de los miembros presente, fundada en infracción grave de las normas de esta Ley, de los

estatutos o de sus obligaciones como miembro de ella. Quien fuere excluido de la organización por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea podrá obrar en todo caso.

ARTICULO 13º: Corresponde al Directorio acordar medidas de suspensión y expulsión. Para estos efectos, se requiriera el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio.

El directorio propondrá a la asamblea la medida acordada siendo la asamblea quien resuelva su aplicación, requiriendo el voto de los dos tercios de los socios presentes.

ARTICULO 14º: Acordada alguna de las medidas referidas en el artículo anterior, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado(a) podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio. La asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios(as) presente.

ARTICULO 15º: Acordada alguna de las medidas señaladas en los Artículos precedentes, el Directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

ARTICULO 16º: Existirán a demás de los socios regulares, socios en calidad de cooperadores del CCPPLBT y/o miembros Honorarios. Lo anterior en virtud de prestar algún servicio o apoyo a la organización, o por haber destacado en actos meritorios en beneficio del CCPPLBT.

Los socios honorarios y cooperadores serán presentados por el Directorio, por iniciativa propia o a sugerencia de a lo menos el 10% de los socios que estén con sus cuotas al día. La Asamblea General deberá conocer esta designación, que no genera ningún compromiso reservado a los socios regulares.

### **TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

ARTICULO 17º: La Asamblea será el órgano resolutorio superior del CCPPLBT y estará constituida por la reunión del conjunto de los afiliados. Podrán existir Asambleas Generales Ordinarias y Asambleas Generales Extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que este cuerpo normativo establece, el que en todo caso no podrá ser inferior a la cuarta parte del mínimo de constituyentes.

ARTICULO 18º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos dos veces en el año, una en el mes de abril de cada año y la otra en el mes de diciembre del mismo año. En la Asamblea del mes de diciembre, el directorio deberá dar cuenta del trabajo realizado durante el año y el estado de las finanzas. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio. En la Asamblea del mes de abril, el directorio deberá presentar el plan de trabajo del año en curso.

A la asamblea General Ordinaria, serán citadas por el Presidente o la Secretaria o quienes estatutariamente los reemplacen.

La Asamblea Extraordinarias se verificarán cuando los exijan las necesidades de la Organización, o lo señalen los presentes Estatutos, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados(as), con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalan estos Estatutos.

ARTICULO 19º: Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante carta o circular a los socios(as) del CCPPLBT

ARTICULO 20º: Las cartas o circulares que se refiere al artículo anterior deberán ser enviadas 7 días anteriores a la Asamblea y contener, a lo menos, el día, objetivos y lugar de su celebración.

ARTICULO 21º: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d), del Artículo 24 de la Ley N° 19.418.
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral;
- g) La disolución de la Organización;
- h) La incorporación a una organización de carácter comunal, provincial, regional o el retiro de la misma.

ARTICULO 22º : El Plan Anual de Actividades, deberá ser presentado por el Directorio, en la Asamblea General Ordinaria, señalada en el Artículo 18º del presente cuerpo normativo y deberá ser estructurado de la siguiente forma:

- a) En reunión de directorio, realizada en el mes de marzo, se bosquejará los principales objetivos a cumplir anualmente;
- b) Para lo anterior, se deberá tener a la vista y considerar el resultado de la gestión financiera y administrativa del año anterior, como asimismo los objetivos establecidos para el grupo en el presente estatuto;
- c) Teniendo como base los elementos del punto a) y b), el directorio elaborará una propuesta de plan anual de trabajo para ser sometido a consideración de la Asamblea;
- d) Luego de incorporar las sugerencias y/o modificaciones del plan por parte de la Asamblea General Extraordinaria, se aprobará el Plan definitivo.

ARTICULO 23º: Las Asambleas Generales se celebrarán con la cuarta parte del mínimo de constituyentes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los asistentes, salvo que la ley 19.418, su Reglamento o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los asociados presentes y ausentes. Cada socio(a) tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO 24º: Las Asambleas Generales serán presididas por la Presidenta del CCPPLBT y actuará como Secretario quién ocupe este cargo en el Directorio; ambos, en caso de impedimento, serán reemplazados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 27º.

ARTICULO 25º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro, de actas que será llevado por el Secretario del CCPPLBT.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quién la presidió y de los más directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 26º: El acta será firmada por el Presidente, por el secretario y por 3 asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

#### **TITULO IV DEL DIRECTORIO**

ARTICULO 27º: El Directorio es el organismo ejecutivo del CCPPLBT y tiene a su cargo la dirección y administración superior del mismo y estará integrado por los siguientes cargos: un **Presidente(a)**, un **Secretario(a)**, un **Tesorero(a)**, y tres Directores suplentes. Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez por periodos consecutivos. El Directorio funcionará al menos 1 vez al mes y, extraordinariamente, cada vez que lo determine el Presidente o lo pidan a éste la mayoría de los Directores en ejercicio, indicando el objetivo de la reunión. Las sesiones del Directorio sólo se podrán llevar a efecto si se cuenta, a lo menos, con la asistencia de 70% de sus integrantes, incluido en este quórum el representante designado por la Dirección del LBT. Los Acuerdos que se adopten requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate de votos en la adopción de un acuerdo, se efectuará una segunda votación y si persistiere el empate, dirimirá el asunto el voto del que preside la sesión.

ARTICULO 28º: Para ser elegido director del Centro de Padres deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad a lo menos, en la fecha de la elección;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral del CCPPLBT.

ARTICULO 29º: El Directorio durará 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, por un período consecutivo.

ARTICULO 30º: En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo N° 28, se inscriban a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección, organizados en listas cerradas y en donde se explicita claramente el cargo que ocupará cada miembro, ante la comisión electoral del CCPPLBT.

Resultarán electos como directores quienes formen parte de la lista más votada, en una misma votación. Quienes resulten elegidos, solo podrán ser reelectos por una sola vez.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 31º : El directorio se renovará íntegramente 30 días antes de terminar su período.

ARTICULO 32º: Efectuada la elección, dentro de la semana siguiente deberá constituirse el nuevo directorio.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso anterior el Directorio no se hubiese constituido, la asamblea podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

La constitución del Directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Dentro de la semana siguiente en que termina el período del directorio saliente, deberá recibirse del cargo el nuevo directorio en una reunión en la que se hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que le pertenezcan al Centro o que administre. De esta reunión se levantará acta el libro respectivo, la que firmarán los miembros de ambos directores.

ARTICULO 33º: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, bienes y documentos que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directores.

ARTICULO N° 34: El directorio sesionará con el 70% de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el Presidente(a).



ARTICULO 35º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Acta. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 26 y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, y tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 36º: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones de los artículos 11, 12 y 14, del presente cuerpo normativo, respecto a sanciones e inhabilidades.

Será removido, cesando en su cargo, el Director que sea suspendido en conformidad al artículo 9º.

Las medidas señaladas en el inciso primero serán aplicadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General o por este Directorio con ratificación de la Asamblea General o por ésta directamente.

ARTICULO 37º: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes. Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.

Los nuevos Directores elegidos en conformidad al inciso anterior, durarán en sus funciones el tiempo que le restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el art. 32.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del período del Directorio. En este caso el Directorio sesionará con el número de miembros que continúe en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 34º.

ARTICULO 38º: El Presidente del Directorio lo será también del CCPPLBT.

ARTICULO 39º: Son atribuciones y deberes del Directorio del CCPPLBT:

- a) Dirigir el CCPPLBT y velar por que se cumplan sus finalidades;
- b) Administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos;
- c) Citar a Asamblea General en el tiempo y en la forma que señala este cuerpo normativo;
- d) Redactar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del CCPPLBT y someterlos a la consideración de la Asamblea General;
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la Institución, mediante una memoria y un balance e inventario y someter dicha cuenta a consideración de la Asamblea;

g) Crear las comisiones que estime conveniente; y,

h) Representar colegiadamente al CCPPLBT.

ARTICULO 40º: Como administrador de los bienes del Centro, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: Abrir y cerrar Cuentas de Ahorro y Cuentas Corrientes en el Banco del Estado u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques y retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar Letras de Cambio, Cheques y Pagarés y demás documentos mercantiles; estipular, en cada contrato que celebre, los plazos, precios y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar, y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare al Centro por cualquier razón o título; conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitadores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios. Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos, será necesario un acuerdo de la Asamblea General que lo autorice.

ARTICULO 41º: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo juntamente con el tesorero u otro director, si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio y de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante el Centro en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Centro, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 42º: Los bienes que conformen el patrimonio del CCPPLBT serán administrados por el presidente del respectivo directorio siendo éste civilmente responsable hasta la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 43º: Los miembros del directorio serán asimismo civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

El directorio tendrá las siguientes atribuciones:

a) Requerir al Presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria.

b) Proponer a la asamblea, en el mes de abril, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.

c) Colaborar con el presidente(a) en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integren su patrimonio.

e) Representar a la organización en ausencia del presidente y en los demás casos establecidos en la ley N° 19.418.

f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o el presente Estatuto.

ARTICULO 44º: Los directores cesarán de sus cargos:

a) Por cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos.

b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio quien la dará a conocer a los asociados en la próxima Asamblea General.

c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada de conformidad al presente estatuto.

d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto; por los dos tercios de las socias presentes. Será motivo de censura la transgresión de cualesquiera de los deberes que señala la Ley 19.418, como asimismo de los derechos establecidos en el Artículo 9º.

e) Por pérdida de la calidad de afiliado al CCPPLBT.

f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

## **TITULO V FUNCIONAMIENTO COMISION ELECTORAL Y PROCESO DE ELECCIONES**

ARTICULO 45º: La Asamblea General Extraordinaria de socios deberá elegir una comisión electoral compuesta por cinco miembros que sepan leer y escribir y que tengan a lo menos un año de afiliación, la que será presidida por quién resulte elegido con el mayor número de sufragios. Esta comisión deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones del CCPPLBT.

ARTICULO 46º: Los deberes de esta comisión de elecciones serán los siguientes:

a) Inscribir a los candidatos a dirigentes del Centro de Padres, los cuales lo harán mediante la modalidad de listas cerrada.

b) La Comisión deberá efectuar un sorteo para asignar a cada lista participante un número de orden, determinando así su ubicación en la cédula electoral, esto para la elección del Directorio.

ARTICULO 47º: El proceso eleccionario se ceñirá al sistema siguiente:

a) El tiempo de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios lo determinará la Comisión de Elecciones, considerando el número posible de sufragantes y correspondiendo a un tiempo ininterrumpido.

b) Las mesas se instalarán a la hora fijada por la Comisión de Elecciones, con los vocales respectivos.

El atraso en la instalación de las mesas significará que deberán cerrar después de haber cumplido el tiempo fijado por la Comisión de Elecciones.

c) Serán aceptados a votar los socios que aparezcan en el Libro o Registro de votantes preparado por la Comisión de Elecciones, previa presentación de su documento de identidad.

d) Admitido a votar, el socio elector firmará o estampará su impresión digital en el registro de votantes, luego pasará al recinto o cámara secreta para marcar una preferencia para la lista de directores y una para miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

e) La cédula será depositada por el mismo votante en la urna respectiva.

f) Cuando la mesa hubiere funcionado en forma ininterrumpida el número de horas que haya fijado la comisión, y no existiendo ningún elector presente que desee votar, o si ya se hubiere completado el número de inscritos hábiles para sufragar, dentro de dicho lapso, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación.

g) El escrutinio y recuento de votos se realizará públicamente en la misma mesa o recinto electoral. Se consideran nulas y no se contarán las cédulas en que aparezca mayor número de preferencias, lo mismo que aquellas en que aparezca cualquier marca que los vocales de mesa estimen unánimemente como formas de control del voto y afecten el secreto del sufragio. Si no hubiere esta unanimidad decidirá la Comisión de Elecciones de inmediato.

h) Una vez terminado el escrutinio y recuento de votos se levantará un acta de todo lo obrado. También se fijará en lugar visible, en el recinto en que funcionó la mesa receptora, una minuta con los resultados. Finalmente se entregarán a la Comisión de Elecciones los útiles escolares y actas de los hecho.

i) La comisión de elecciones pondrá término al acto eleccionario proclamando oficialmente sus resultados, una vez recibidos los cómputos de las cédulas escrutadas en la o las mesas receptoras.

#### **PARRAFO VI DE OTROS ORGANISMOS**

ARTICULO 48º: Además de los Organismos referidos en los párrafos precedentes, el Centro actuará a través de Subcentros de Cursos y Comisiones.

ARTICULO 49º: Los Padres y Apoderados podrán agruparse en subcentros que funcionarán en cada curso. Estos Subcentros deben orientar su acción dentro de los Estatutos de la Institución, las normas de funcionamiento del LBT y su Misión, y acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.

El presidente del subcentro, deberá presentar al Directorio del CCPPLBT, al 30 de marzo de cada año, el plan de trabajo del curso con los objetivos y actividades propuestas. De igual forma, deberán exhibir ante la Comisión Revisora de Cuentas, los libros contables y los comprobantes de la existencia de recursos si es que los hubiera.

ARTICULO 50º: Los Subcentros elegirán una directiva, en la primera reunión de curso del año, y a lo menos estará integrada por un presidente(a), secretario(a) y tesorero(a), en la forma que los mismos padres determinen. Sus acuerdos obligarán exclusivamente a sus miembros.

Por derecho propio, el presidente(a), el secretario(a), y tesorero(a) representarán al Subcentro, en calidad de delegados(as), ante el Consejo de Delegados de Curso, cuya función principal es actuar como órgano consultivo del Directorio.

Con el propósito de generar transparencia en el manejo de los recursos de cada curso, el Directorio exigirá, que cada Subcentro, cuente con una cuenta bancaria, la que será manejada por el Presidente(a) y el tesorero(a), ambos con responsabilidad administrativa y penal por el manejo de los recursos.

El Consejo de Delegados de padres, sesionará una vez al mes y será presidido por el Directorio del CCPPLBT.

ARTICULO 51º: Para la mejor realización de sus fines, la Asamblea General y el Directorio del CCPPLBT podrán designar las Comisiones que estimen convenientes, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señalen.

El Directorio del CCPPLBT determinará, mediante Reglamentos Internos, el funcionamiento de las Comisiones.

## **TITULO VII DEL PRESIDENTE(A), SECRETARIO(A) y TESORERO(A)**

ARTICULO 52º: Son atribuciones y deberes del Presidente(a) del CCPPLBT:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Centro de Padres y Apoderados.
- b) Presidir las Reuniones de Directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Convocar al Directorio y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- e) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos internos y acuerdos de los organismos del Centro de Padres.
- f) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.
- g) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan la Ley Nº 19.418, estos Estatutos y los Reglamentos internos del Centro de Padres y Apoderados.

h) Representar al CCPPLBT ante el Consejo Escolar del LBT.

ARTICULO 53º: Son atribuciones y deberes del Secretario(a):

a) Llevar los libros de actas del Directorio y de las Asambleas Generales y el Registro de socios(as). Este registro deberá contener el nombre y número de cédula nacional de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de socio, en caso de producirse tal eventualidad, o de la suspensión, en su caso y otorgar copias y certificados de tales documentos.

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de la comisión electoral.

Igualmente se deberá remitir al Secretario Municipal cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

b) Despachar las citaciones a Asambleas y reuniones de Directorio.

c) Recibir y despachar la correspondencia.

d) Autorizar con su firma en su calidad de Ministro de Fe, las Actas de reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.

e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidenta(a) le encomiende.

ARTICULO 54º: Son atribuciones y deberes del Tesorero(a):

a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.

b) Llevar la Contabilidad del Centro de Padres.

c) Mantener al día la documentación financiera del Centro de Padres especialmente el archivo de factura, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos.

d) Elaborar estados de caja que se den a conocer a los socios y las entradas y gastos en la forma indicada en artículo 44, inciso final.

e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos para darlos a conocer el Asamblea General que se realiza en el mes de Diciembre.

f) Mantener al día el inventario de los bienes del Centro de Padres.

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente(a) le encomiende.

h) Sacar libreta de ahorro de la Organización en entidad bancaria, acompañando al presidente(a)

## **TITULO VIII DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 55º: Integran el patrimonio del CCPPLBT:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine.
- b) La renta obtenida por la administración del CCPPLBT y cualquier otro que posea.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- d) Las subvenciones aportes o fondos fiscales y municipales que se les otorguen.
- e) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hiciesen.
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- g) Las multas cobradas a sus socias.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 56º: Los fondos del Centro de Padres deberán mantenerse en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre del CCPPLBT. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de Estados de Caja, que se fijarán cada dos meses en reuniones de Consejo de Delegados de Subcentros.

ARTICULO 57º: Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero(a) del CCPPLBT conjuntamente, previa aprobación del Directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

ARTICULO 58º: Los cargos de Directores del Centro de Padres y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 59º: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o afiliados para efectuar una determinada gestión. Finalizada ésta, el beneficiado deberá rendir cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

ARTICULO 60º: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o afiliados que deban trasladarse fuera de la localidad o asiento del Centro de Padres, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación con los intereses del mismo.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder de 0,5 UTM.

Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

## **TITULO IX DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.**

ARTICULO 61º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas es el organismo contralor del movimiento financiero del Centro. El Directorio y especialmente, el Tesorero(a), están obligados a facilitarle los medios que requiera para el cumplimiento de su misión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión. Lo anterior también se aplica para los tesoreros de los Subcentros.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno del Centro ni objetar decisiones de los demás organismos de éste.

ARTICULO 62º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros, elegidos directamente por los socios.

Sus integrantes durarán un año en sus cargos y se nominarán en las Asambleas General Ordinaria que se llevará a efecto en el mes de abril.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas el miembro que obtenga el mayor número de votos.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdo con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 63º: Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo dispuesto en los Art. 35º y 36º de estos Estatutos.

ARTICULO 64º: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el artículo 56º inciso final e informar a los socios en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera del Centro. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de Marzo de cada año.

ARTICULO 65º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas está obligada a poner en conocimiento del Intendente de la Región, cualquier hecho o circunstancia que lesiones los intereses económicos del Centro.

ARTICULO 66º: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Además tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

ARTICULO 67º: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y del informes de la Comisión Fiscalizadora, además tendrán acceso directo a los documentos relativos a las Finanzas durante los 7 días anteriores a toda Asamblea General.

## **TITULO X DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS**

ARTICULO 68º: Para la modificación de Estatutos, se requiere acuerdos de la mayoría de los socios, (el 50% mas 1) en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto y regirán una vez aprobado por la Asamblea y la Municipalidad.



## **TITULO XI DE LA DISOLUCION**

ARTICULO 69º: El Centro de Padres podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General de carácter Extraordinario, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Además el Centro de Padres se disolverá:

- a) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, el orden público o las buenas costumbres.
- b) Por cancelación de la Personería Jurídica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 19.418.
- c) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización.

ARTICULO 70º : La disolución deberá hacerse por Decreto Alcaldicio fundado.

ARTICULO 71º : La liquidación de los bienes del Centro de Padres como así mismos los fondos que posea serán donados a una institución de bien público o de beneficencia que el propio Centro de Padres determine en Asamblea General Extraordinaria.

Los bienes se liquidarán en un plazo de 48 horas de efectuada la Asamblea Extraordinaria, previo inventario suscrito ante Notario Público.

## **TITULO XII DE LA INCORPORACION A ORGANIZACION COMUNAL**

ARTICULO 72º: La incorporación a una organización Comunal de Centros de Padres se deberá decidir en una asamblea extraordinaria citada para el efecto y por el voto favorable de, la mayoría absoluta de los de los miembros presentes, siempre que estos representen mas del 50% de los socios inscritos.